



Delegación Federal de la SEMARNAT en Colima.

Versión Pública de la MIA-P con clave 06CL2019HD017 bitácora 06/MP-0095/08/19

Se clasifican los datos personales, domicilio, teléfono, correo electrónico, OCR de la credencial de elector.

En las páginas: 1

La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos naturales, en suplencia, por ausencia del titular de la Delegación Federal\* de la SEMARNAT en el estado de Colima, previa designación, mediante oficio No. 01239, firma el Subdelegado de Administración e Innovación.

---

Lic. Carlos Manuel Alcaraz Mendoza

\*En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018

Lo anterior de acuerdo al resolutivo No. 051/2020/SIPOT de fecha 18 de junio de 2020, del comité de transparencia.





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020  
Año de  
LEONA VICARIO  
DEFENSORA MAJER DE LA PATRIA

Delegación Federal en el Estado de Colima  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales

CONAGUA  
DIRECCIÓN LOCAL COLIMA  
Custura  
17 FEB. 2020  
12:15hrs

## CENTRO INTERMODAL DE MANIOBRAS, S.A. DE C.V.

Km. 4.5 Carr Manzanillo-Minatitlán  
Col. Tapeixtles  
Manzanillo, Colima. C.P. 28239  
Tel. 314.142.27.19 Y 314.336.63.59  
Correo: [gloriamendozanava@gmail.com](mailto:gloriamendozanava@gmail.com)

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE MANZANILLO  
07 FEB. 2020  
PRESIDENCIA  
RECIBIDO

Oficio No. 06/SGPARN/UGA.-0143/2020

Colima, Col., a 24 de enero del 2020.

At n. C. Lic. César Humberto Romero  
Administrador Único

12:39 Recibi  
11-Feb-7  
12:0  
Ratacl  
Garr

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su artículo 28 donde previene que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el mismo y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de esta Secretaría.

Que la misma LGEEPA en su Artículo 30 establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a esta Secretaría una manifestación de impacto ambiental.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los Artículos 28 y 30 de la LGEEPA antes invocados y en términos del Artículo 14 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) de la misma Ley, la empresa **Centro Intermodal de Maniobras, S.A. de C.V.** a través del **C. César Humberto Romero**, en su carácter de Administrador Único, presentó el proyecto denominado **"Construcción de Gaviones de Contención en el arroyo Jalipa"**, a ubicarse en un terreno de la zona federal del arroyo Jalipa, municipio de Manzanillo, sometió a la evaluación de la SEMARNAT, a través de ésta oficina de representación, la Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Particular (MIA-P).

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma LGEEPA en su Artículo 35 respecto a que, una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) y las normas oficiales mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

Con los lineamientos antes citados y una vez analizada y evaluada la MIA-P, del proyecto denominado **"Construcción de Gaviones de Contención en el arroyo Jalipa"**, promovido por la empresa **Centro Intermodal de Maniobras, S.A. de C.V.** a través del **C. César Humberto Romero**, en su carácter de Administrador Único, que para los efectos del presente resolutivo, serán identificados como el **Proyecto Promoviente** respectivamente, y

Vía serie No. 360, Colonia Centro, CP: 28000, Colima, Col. Tel 01 800 822 9455 / (01) 314 336 63 59  
[www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)

PROCURADURÍA FEDERAL  
AL AMBIENTE Y PROTECCIÓN  
DELEGACIÓN FEDERAL COLIMA  
05 MAR. 2020  
Alfonso Lopez  
RECIBIDO  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICO



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



## 2020

LEONA VICARIO  
SECRETARÍA NACIONAL DE LA MUJER

Delegación Federal en el Estado de Colima  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/UGA.-0143/2020

Colima, Col., a 24 de enero del 2020

### CONSIDERANDO:

- I. Que con fecha 20 de agosto de 2019 se recibió en esta Unidad Administrativa el trámite SEMARNAT-04-002-A, registrado con el número de bitácora 06/MP-0095/08/19, con el cual el Promovente ingresó la MIA-P del Proyecto, para realizar la construcción de gaviones de contención en la zona federal del arroyo Jalipa y dar inicio al procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental correspondiente.
- II. Que de acuerdo a la documentación presentada, el Proyecto es de jurisdicción federal por tratarse de actividades relativas a obra civil dentro de la zona federal de un cauce de jurisdicción federal, de acuerdo al artículo 28, Fracción I y X de la LGEEPA y al artículo 5, incisos A) Fracción III y R), Fracción I del REIA.
- III. Que a través de oficio Circular SGPARN/UAJ/0001/2019, se solicitó al **Promovente**, la publicación del Proyecto en un periódico local de amplia circulación, a fin de cumplir con el artículo 34, Fracción I de la LGEEPA; misma que ingresó en tiempo y forma con escrito fechado y recibido el 30 de agosto de 2019, el original de la publicación del Proyecto en la página 4 del Diario El Noticiero, de fecha de publicación el 25 de agosto del mismo año.
- IV. Que con base en los Artículos 34 y 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se integró el expediente del Proyecto con la clave **06CL2019HD017**, mismo que se puso a disposición del público, en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta oficina de representación, ubicada en la calle Victoria 360, Zona Centro de esta Ciudad Capital.
- V. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del Artículo 34 de la LGEEPA, donde dispone que la SEMARNAT publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica, y en acatamiento a lo que establece el Artículo 37 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), el 29 de agosto de 2019, la SEMARNAT publicó a través de la Separata número DGIRA/45/19 de la Gaceta Ecológica, y en la página electrónica de su portal [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx), el listado del ingreso de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el período del 22 al 28 de agosto de 2019, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó el **Promovente** para que esta Oficina de Representación, en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 40 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, diera inicio al Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental del Proyecto.
- VI. Que una vez integrado el expediente de la MIA-P del Proyecto y puesto a disposición del público, conforme a lo indicado en los Resultandos III al V del presente oficio, con el fin de garantizar el derecho a la participación social dentro del procedimiento de evaluación de Impacto Ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 40 de su REIA, al momento de elaborar la presente resolución esta Oficina de Representación no ha recibido solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u organismo no gubernamental referentes al **Proyecto**.

Victoria No. 360, Colonia Centro, CP. 28000, Colima, Col. Tel 01 800 822 9455 / (312) 3160000

[www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)



Página



- VII. Que con oficio 06/SGPARN/UGA.-2980/2019 del 07 de octubre de 2019, se solicitó a la PROFEPA, informara si el Promovente o Proyecto tenían procedimiento instaurado a la fecha, misma instancia que con oficio PFPA/13.5/BC.17.5/1161/2019, informa que no se cuenta con procedimiento administrativo para dicho lugar.
- VIII. Que a través del oficio 06/SGPARN/UGA.-2981/2019, esta Unidad Administrativa con fundamento en el artículo 24 del REIA, solicitó a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), la factibilidad del Proyecto por ubicarse en una zona federal de un cuerpo de agua de su jurisdicción, misma instancia que a la fecha no ha emitido respuesta, por lo que de acuerdo al artículo 55 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, se entiende que no hay objeción de la obra en los términos planteados. No obstante, el Promovente anexa al estudio, copia del Folio No. COL-DL-003-2019 de fecha 24 de abril de 2019 emitido por la CONAGUA, con el cual se otorga permiso para la construcción o modificación de obras en cauces y zonas federales; el cual permite las obras pretendidas en el Proyecto.
- IX. Que a través del oficio 06/SGPARN/UGA.-2982/2019, esta Oficina de Representación con fundamento en el artículo 24 del REIA, solicitó al H. Ayuntamiento Constitucional de Manzanillo la factibilidad del Proyecto desde la compatibilidad de la obra con los distintos lineamientos y políticas establecidas en el Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial Local de Manzanillo, así como del centro de población de Manzanillo. En respuesta, dicha instancia a través de similar No. DGDUMA/1121/2019, emite opinión técnica en la cual dice que de acuerdo al Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial Local del Territorio de Manzanillo, el sitio se ubica en una Unidad de Gestión Ambiental (UGA) 46, llamada **Jalipa**, con una política de **Aprovechamiento Sustentable**, por lo que dicha obra **no se contrapone** con los instrumentos normativos locales, recomendando que el proyecto se ajuste a las observaciones emitidas por la CONAGUA.
- X. Que derivado del análisis efectuado a la MIA-P, se solicitó información complementaria con el oficio 06/SGPARN/UGA.-2993/2019 del 08 de octubre de 2019, de acuerdo al artículo 22 del REIA; misma que fue ingresada en tiempo y forma a esta Unidad Administrativa el 02 de diciembre del 2019, para continuar con la resolución de la evaluación.
- XI. Que por efectos de la realización del **Proyecto** de referencia, pueden generarse impactos ambientales sinérgicos y acumulativos si el **Promovente** no aplica correctamente las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada, su información complementaria, así como en esta resolución; para minimizar las afectaciones de tipo ambiental que pudieran ocasionarse durante las diferentes etapas de desarrollo del proyecto de referencia, y

### CONSIDERANDO:

#### Generales.

1. Que esta oficina de representación es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P del Proyecto, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos de la LGEEPA que se citan a continuación: Artículos 4,





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



## 2020

LEONA VICARIO  
CONSEJERA NACIONAL DE LA PRESIDENCIA

Delegación Federal en el Estado de Colima  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/UGA.-0143/2020

Colima, Col., a 24 de enero del 2020

5 fracciones II y X, 28 Fracción I y X; 30 primer párrafo, 35 tercer y cuarto párrafos; de lo dispuesto en los Artículos del REIA que se citan a continuación: Artículo 2, 4 fracción I y artículo 5, incisos A) Fracción III y R), Fracción I, 9 primer párrafo y 12; de lo dispuesto en los Artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que se citan a continuación: 18, 26 y, 32 bis fracción XI; en lo dispuesto en los Artículos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo que se citan a continuación: Artículos 2, 16 fracción X y 57 fracción I; de lo dispuesto en los artículos del Reglamento Interior de la SEMARNAT que se cita a continuación: Artículo 40 fracción IX inciso c), que establece y define las atribuciones que tienen las Unidades de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el **Proyecto** presentado por el **Promoviente** bajo la consideración de que, el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 4, párrafo cuarto, 25, párrafo sexto, y 27, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de productividad en beneficio de los recursos naturales, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

### CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO:

2. Que el proyecto se ubica en la zona federal del arroyo Jalipa, ubicado en la parcela 34 Z-4 P1/1 del ejido Jalipa, Manzanillo, Colima; colindante con la empresa Centro Intermodal de Maniobras, S.A. de C.V. específicamente en las coordenadas latitud 19° 06' 56.352" N- Longitud 104° 15' 57.57" O, Datum ITRF92.
3. Que con el **Proyecto** se pretende la construcción de obras de protección sobre el arroyo, en tramos colindantes a las instalaciones de la empresa **Promoviente**, para evitar la erosión de los márgenes, mejorando las condiciones del cauce, protegiendo sus zonas marginales, así como prevenir situaciones de avenidas extraordinarias, disminuir el riesgo de inundaciones y posibles afectaciones a la infraestructura por desbordamiento del cauce y los daños consecuentes a la empresa.
4. Que de acuerdo a la descripción del Proyecto, las obras requieren un tramo de 130 metros del arroyo Jalipa, iniciando la colocación por la margen izquierda a partir del cadenamamiento interno del proyecto 0+160 al 0+200; el siguiente gavión por ambos tramos 0+200 al 0+240 y por último el cadenamamiento interno 0+240 al 0+290 solo por la margen derecha, cuyas dimensiones se especifican en gaviones de 4x1x1 y 1.5 x 1x1. La disposición será de forma escalonada, teniendo una mayor amplitud en su base y disminuyendo en su parte superior, la altura máxima que tendrán los gaviones en conjunto será de 5.00 metros por una base en la parte inferior de 3.00 metros como máximo.

Victoria No. 360, Colonia Centro, CP. 28000, Colima, Col. Tel 01 800 822 9455 / (312) 3165502  
www.gob.mx/semarnat



3



## Delegación Federal en el Estado de Colima Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/UGA-0143/2020

Colima, Col., a 24 de enero del 2020

- Que las coordenadas de los gaviones a construir ocuparán una superficie de **483.6 m<sup>2</sup>**, en la sección del arroyo Jalipa, en las coordenadas siguientes, con una referencia espacial UTM y datum WGS 84 para la zona 13 norte:

GV1-1	577,187.66	2,113,887.20	247
GV1-2	577,190.03	2,113,884.14	
GV1-3	577,184.88	2,113,877.49	
GV1-4	577,179.78	2,113,867.18	
GV1-5	577,177.49	2,113,858.13	
GV1-6	577,177.60	2,113,844.88	
GV1-7	577,180.13	2,113,833.85	
GV1-8	577,183.02	2,113,824.49	
GV1-9	577,185.41	2,113,814.74	
GV1-10	577,185.97	2,113,814.93	
GV1-11	577,184.45	2,113,814.44	
GV1-12	577,183.35	2,113,814.84	
GV1-13	577,183.02	2,113,813.02	
GV1-14	577,180.52	2,113,823.72	
GV1-15	577,177.66	2,113,833.07	
GV1-16	577,175.01	2,113,844.54	
GV1-17	577,174.91	2,113,850.00	
GV1-18	577,174.79	2,113,853.39	
GV1-19	577,177.24	2,113,859.00	
GV1-20	577,182.11	2,113,876.81	
GV1-21	577,182.91	2,113,812.44	
GV1-22	577,187.32	2,113,810.43	
GV1-23	577,187.59	2,113,809.80	
GV1-24	577,187.68	2,113,809.29	
GV1-25	577,189.00	2,113,805.33	
GV1-26	577,190.97	2,113,794.43	
GV1-27	577,188.30	2,113,794.27	
GV1-28	577,186.48	2,113,804.52	
GV1-29	577,185.20	2,113,808.72	
GV1-30	577,181.68	2,113,810.14	
GV2-31	577,191.63	2,113,837.23	
GV2-32	577,194.20	2,113,838.71	
GV2-33	577,203.09	2,113,809.84	
GV2-34	577,205.69	2,113,798.43	
GV2-35	577,208.07	2,113,787.18	
GV2-36	577,206.53	2,113,778.27	
GV2-37	577,203.29	2,113,774.34	
GV2-38	577,198.37	2,113,793.71	
GV2-39	577,196.03	2,113,755.03	
GV2-40	577,200.77	2,113,765.26	
GV2-41	577,203.80	2,113,775.87	
GV2-42	577,203.27	2,113,787.16	
GV2-43	577,203.02	2,113,798.26	
GV2-44	577,200.58	2,113,809.05	
GV2-45	577,199.19	2,113,813.45	
GV2-46	577,197.59	2,113,818.32	
GV2-47	577,194.64	2,113,828.07	
TOTAL		483.6	

- Que de acuerdo al análisis hidráulico de la obra de protección en condiciones naturales, el gasto de diseño calculado para un periodo de retorno de 100 años es de 169.325 m<sup>3</sup>/s, el cual es avalado por la CONAGUA en el Folio No. COL-DL-003-2019.
- Que la construcción de los gaviones, se hará con malla hexagonal de alambre a triple torsión de acero galvanizado, nivelando la base donde serán colocados hasta obtener una superficie regular, costurando los gaviones en contacto, a lo largo de todas sus aristas tanto horizontales como verticales, fraccionándose antes del llenado, su relleno será de piedra limpia, no friable, de tamaño regular, con equipo mecánico o manual, procurando que las dimensiones de las piedras estén comprendidas entre la mayor abertura de la malla doble, para montaje tanto en los gaviones, como de los colchones reno se cuidará costurar las aristas, las extremidades y los diafragmas a las paredes laterales, con alambre de amarre pasándose por todas las mallas, alternadamente con vueltas simples dobles con el fin de que la construcción de estos elementos eviten la erosión de las márgenes.
- Que según se refiere en la MIA-P, las obras de contención son requerimientos de la autoridad municipal y de la misma CONAGUA, el sitio está inmerso en una zona que tiene las factibilidades de agua potable,





alcantarillado sanitario, electricidad, no obstante para el desarrollo del proyecto no se requiere de servicios básicos, tampoco requiere de la apertura de caminos de acceso, dado que ya se cuenta con ellos.

9. Que en la información complementaria, refiere que el arroyo Jalipa inicia en la elevación 699 m.s.n.m. y desciende hasta los 39 m.s.n.m. a lo largo de 6,920.972 m dando lugar a una pendiente por diferencia de elevaciones de 9.53%. La superficie a ocupar en la zona federal es de 483.6 m<sup>2</sup>, representando el total del proyecto. Referente a la longitud, las obras ocupan 130 m, representando el 2.0% del total de la longitud del arroyo Jalipa.
10. Que de acuerdo a la justificación de las obras se ha visto que de manera particular, la porción del arroyo es susceptible a desbordamientos dado que se trata de un meandro donde se acumula la energía del cauce. De acuerdo al estudio hidrológico se detecta en riesgo en un periodo de retorno de 100 años; la energía del cauce durante la temporada de lluvias, ha provocado daños en la infraestructura industrial, así mismo se afecta la vegetación aledaña al cauce al ser derribada por socavamiento de los márgenes del cauce, por lo que el gavión funcionará como una estructura de contención de la corriente, dando estabilidad a los márgenes, beneficiando el establecimiento de vegetación, y evitando el arrastre de suelo.
11. Que de acuerdo a las características de la vegetación en la zona del proyecto, por la construcción de los gaviones no se afectará vegetación arbórea, la vegetación afectada consiste en arbustos de *Ricinus communis*, misma que no se encuentra dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010.
12. Que como obras provisionales no se requiere de campamentos o comedores para los trabajadores, toda vez que el terreno se encuentra dentro de la zona urbana, sólo se considera la instalación de sanitario portátil.
13. Que de acuerdo a lo que manifiesta en la MIA-P y su información complementaria, las etapas para ejecutar el Proyecto, serán las de preparación del sitio, construcción y operación y mantenimiento, según se describen a continuación:

#### ETAPA DE PREPARACIÓN DEL SITIO

- Consistirá básicamente en el desmonte de maleza, despalme e inicio de excavación para recibir gavión, la obra de contención sobre el cauce del arroyo implica consecutivamente el bandedo y compactado con material remanente, para posteriormente realizar su habilitación y colocación de gaviones de malla hexagonal en este caso, de alambre a triple torsión, suministro y colocación de geo textil no tejido y finalmente el llenado respectivo.

#### ETAPA DE CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO

- Excavación para recibir gavión, la construcción de los gaviones, se hará con malla hexagonal de alambre.





- Extendido, bandeado y compactado con material.
- Suministro de gavión.
- Nivelado de la base, fraccionado de piedra antes del llenado, su relleno será de piedra limpia, de tamaño regular, costurado de las aristas, las extremidades y los diafragmas a las paredes laterales, con alambre de amarre pasándose por todas las mallas, alternadamente con vueltas simples dobles con el fin de que la construcción de estos elementos eviten la erosión de las márgenes.
- Limpieza y retiro de material sobrante
- Se propone anualmente el mantenimiento y limpieza del arroyo de las obras, por un periodo de 20 años.

### ETAPA DE ABANDONO

- No se considera etapa de abandono como tal, evidentemente la obra es una obra definitiva.
14. Que de acuerdo a la MIA-P la ejecución del proyecto en sus distintas etapas, se realizará en un plazo de **14 meses** según el Programa siguiente:

Actividad -Trimestres	SUBDELEGACIÓN					
	2019		2020			
	III	IV	I	II	III	IV
Tramites. (Elaboración y gestión permiso de construcción CONAGUA, y estudio de impacto ambiental).						
Proyección						
Desmonte y despalle. Excavación para recibir gavión. Extendido, bandeado y compactado con material. Suministro de gavión. Habilitado y colocación de gaviones de malla hexagonal de alambre a triple torsión. Suministro y colocación de geotextil no tejido y llenado de gaviones. Conformación de bordos en cauce Limpieza						

**Nota:** Los años del Programa corresponden a 2020 y 2021 respectivamente, se elimina 2019.

15. Que dentro de las medidas de prevención, mitigación y compensación, el Promoviente propone las siguientes:

- El proyecto se llevará a cabo en época de estiaje para evitar el arrastre de materiales





Colima, Col., a 24 de enero del 2020

- Evitar el paso de maquinaria por los bordes del arroyo para reducir las posibilidades de desajuste de taludes.
- La definición de los taludes (inclinación), se impedirán pendientes fuertes para evitar la incidencia de posibles procesos erosivos y de desbordamiento de taludes (exclusivo apego al proyecto).
- En todo el tramo a desarrollar, se deberá intentar no modificar o alterar demasiado la pendiente natural del terreno, lo anterior también ayudará a reducir la superficie de corte y terraplén (movimientos de tierras).
- Ahuyentar y en su caso, rescatar y liberar las especies de fauna silvestre que pudiesen encontrarse en el área del proyecto.
- Se priorizará cubrir los gaviones con arena del mismo cauce y colocar arbolado que favorezcan un desarrollo reticular suficiente que ayude a la estabilización de esas superficies.
- Se colocarán letrinas portátiles a razón de 1 por cada 10 trabajadores durante la construcción de las obras.
- Se evitarán apilamiento o montículos de tierra, así como su mezcla con materiales inertes.
- Se colocarán elementos y acciones restrictivas y prohibitivas de caza o captura de especies en el área.
- Se implementará un Programa de manejo de residuos sólidos urbanos, de manejo especial y peligrosos.
- La maquinaria y equipo que utilice combustibles cuente con el mantenimiento correspondiente, así mismo los camiones deberán estar en buenas condiciones y cumplir con la normatividad vigente. Los camiones que transporten tierras y material deberán estar cubiertos con lonas.
- Se colocarán contenedores para basura de manera temporal y posteriormente, estos serán colocados de manera definitiva al acceso y salida del puente, una vez terminada la construcción del mismo.
- Se darán pláticas de concientización en lo referente a las medidas de cumplimiento ambiental relacionadas con la obra.

## INSTRUMENTOS JURÍDICOS APLICABLES

16. Que de acuerdo a la ubicación del predio, los instrumentos de política ambiental aplicables al **Proyecto** son los siguientes:

Instrumento Regulador	Vinculación del Proyecto por el Promoviente
Programa de Ordenamiento General del Territorio	De acuerdo con este Ordenamiento, el proyecto se ubica en la Unidad Ambiental Biofísica (UAB) 119 de nombre <b>Lomeríos de La Costa de Jalisco y Colima</b> , la cual tiene una Política Ambiental de <b>Protección, Aprovechamiento Sustentable y Restauración</b> . Para esta UGA se tiene un Nivel de Atención Prioritaria Alta, con Rectores de desarrollo la Preservación de Flora y Fauna – Turismo;





Colima, Col., a 24 de enero del 2020

	coadyuvantes del desarrollo a las actividades forestal y minera. No obstante en el área se tiene un fuerte desarrollo industrial.
Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Colima.	El proyecto, se ubica dentro de la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) identificada como la <b>UGA 90</b> con una política de <b>Aprovechamiento</b> y uso predominante la Agricultura de riego y plantaciones de frutales.
Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial del Municipio Manzanillo.	Respecto a este ordenamiento el proyecto se localiza en la <b>UGA 46 Jalipa</b> ocupa un área de 676.75 has, representando el 0.5% de la superficie municipal, su aptitud principal se concentra en actividades Urbanas, agrícolas e industriales (URB-AGT-IND), mismas que son compatibles con la actividad del proyecto.
Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.	Elaboración y presentación de la MIA-P del Proyecto, por ubicarse dentro de las hipótesis previstas en el numeral I y X del artículo 28.
Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.	Elaboración y presentación de la MIA-P del Proyecto de conformidad con el artículo 5, incisos A) fracción III y R), Fracción I.
Ley General para la Prevención y Gestión Integral De Residuos	Se cumplirá con lo establecido en los artículos 21 y 45, relativos al manejo y disposición final de los residuos peligrosos, que se generen durante todas las etapas del Proyecto, así como el registro de generador de residuos peligrosos.
Ley de Aguas Nacionales en su artículo 97, el cual dice que los usuarios de las aguas nacionales podrán realizar, por sí o por terceros, cualesquiera obras de infraestructura hidráulica que se requieran para su explotación, uso o aprovechamiento. La administración y operación de estas obras serán responsabilidad de los usuarios o de las asociaciones que formen al efecto, independientemente de la explotación, uso o aprovechamiento que se efectúe de las aguas nacionales.	El proyecto se desarrollará en un bien de uso común por lo que se requiere de concesión, y permiso de construcción ( <b>Folio de autorización no. COL-DL-003-2019</b> ), en virtud de lo anterior, para ese efecto, se requiere la autorización de impacto ambiental, así como la correspondiente concesión ante la Comisión Nacional del Agua.

## 17. Vinculación con las Normas Oficiales Mexicanas:





Norma Oficial Mexicana	Análisis
<p><b>NOM-161-SEMARNAT-2011</b> Que establece los criterios para clasificar los residuos de manejo especial, el listado, determinar los sujetos a planes de manejo, el procedimiento de inclusión y para la formulación de los planes de manejo.</p>	<p>Aplicable por la generación de residuos de manejo especial y para la elaboración del plan de manejo correspondiente</p>
<p><b>NOM-041-SEMARNAT-2006.</b> Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible. (Acuerdo por el que se modifican los límites establecidos en las tablas 3 y 4 de los numerales 4.2.1 y 4.2.2 de la NOM-041-SEMARNAT-2006).</p>	<p>Una vez obtenidos los permisos de ampliación, se procederá a la operación de la obra lo cual generará tránsito de vehículos y maquinaria pesada que funcionan a base de gasolina y diesel. Como resultado de la combustión interna de los motores se generan gases contaminantes (CO, CO2, NO, etc.) y partículas suspendidas. Por lo cual cada equipo de trabajo debe ser verificado y constatar que las emisiones de gases están dentro de los límites permisibles establecidos por esta norma. Toda la maquinaria recibirá el mantenimiento adecuado en establecimientos autorizados con el objetivo de mantener todo el equipo de trabajo en óptimas condiciones.</p>
<p><b>NOM-045-SEMARNAT-2006.</b> Protección ambiental. -Vehículos en circulación que usan diésel como combustible.- Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición.</p>	<p>Se pondrá especial énfasis en el cumplimiento de la NOM con los vehículos que se involucren en la construcción de la obra.</p>
<p><b>NOM-080-SEMARNAT-1994.</b> Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido provenientes del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición</p>	<p>Se revisará periódicamente que los vehículos que circulen en el área cumplan con los niveles establecidos en la NOM.</p>





Norma Oficial Mexicana	Análisis
<b>NOM-086-SEMARNAT-1994</b> Contaminación atmosférica-especificaciones sobre protección ambiental que deben reunir los combustibles fósiles líquidos y gaseosos que se usan en fuentes fijas y móviles.	Los combustibles utilizados para la operación de equipos, maquinarias y vehículos necesarios para la ejecución de obras que contempla el proyecto cumplirán con las especificaciones ambientales al ser libres de plomo.
<b>NOM-059-SEMARNAT-2010.</b> Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio- Lista de especies en riesgo.	Dentro del sitio del proyecto no se encuentran especies de flora o fauna que se encuentren listadas en la NOM; en caso de detectar especies protegidas durante la ejecución de la obra, se procederá a su registro y reubicación y/o ahuyentamiento.

18. De conformidad con lo establecido por el artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, el cual señala que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28 de la misma Ley, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos ecológicos del territorio, al respecto, el Promoviente realizó el análisis de la congruencia del Proyecto con las disposiciones del Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial del Municipio Manzanillo, en la **UGA 46 Jalipa**, con política de **aprovechamiento**, cuyos criterios de regulación ecológica, están más enfocados a regular la construcción de gaviones como obra de protección del cauce de agua, tal como se muestra en la tabla siguiente:

46	Jalipa	Urb-Ind	Agri-Aprovechamiento	Co01, In01, In02, In03, In04, In05, In06, In07, In08, In09, In10, In11, In12, In13, In14, In15, In16, In17, In18, MI01, MI02, MI03, MI04, MI05, MI06, MI07, MI08, MI09, AhVI01, AhVI02, AhVI03, AhVI04, AhVI05, AhVI06, AhVI07, AhVI08, AhVI09, AhVI10, AhVI11, AhVI12, AhVI13, AhVI14, AhVI15, AhVI17, Ag01, Ag02, Ag03, Ag04, Ag05, Ag06, Ag07, Ag08, Ag09, Ag10, Ag11, Ag12, Ag13, Ag14, Ag15, Ag16, Ag17, Ag18, Ag20, Ag21, Ag22, Ag23, Ag26, Ag27, Ag28 Fo02 Pc09, If02, If03
----	--------	---------	----------------------	--

Para el caso particular, la actividad principal que es la construcción de gaviones en un bien nacional, no es vinculante con estos criterios cuyo enfoque está relacionado a la Industria (In), minería (Mi), asentamientos humanos (AH), agricultura (Ag), forestal (Fo), prácticas pecuarias (Pc), infraestructura (If) y conservación (Co), estos dos últimos serán los vinculantes a la actividad pretendida:





Colima, Col., a 24 de enero del 2020

Criterio	Descripción	Vinculación
Co 01	Promover la reforestación de la UGA con especies nativas de todo tipo de estrato.	Dentro de las medidas de compensación, se propone la plantación de especies en la zona federal, lo cual quedará dentro de las condicionantes del presente documento.
If 02	Los sitios para la disposición de residuos sólidos deberán seguir los lineamientos de la NOM-083-SEMARNAT-2003, que establece las especificaciones de protección ambiental para la selección del sitio, diseño, construcción, operación, monitoreo, clausura y obras complementarias de un sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial.	Si bien el criterio está enfocado a infraestructura, no es específico con la actividad pretendida en el proyecto.
If 03	Se deberán formular los planes de manejo de residuos por parte de las autoridades municipales conforme a los lineamientos y procedimientos que marca la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su reglamento.	Si bien el criterio está enfocado a infraestructura, no es específico con la actividad pretendida en el proyecto.

19. Que según lo refiere en la MIA-P el Proyecto se ubica dentro del **Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Manzanillo Colima**; en un Área de Urbanización Progresiva (AU-UP), específicamente **AU-UP-11**; Clasificación de áreas según el anexo al Acuerdo y Documento que Contiene la Actualización del Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población De Manzanillo, Colima (Tomo 100, Núm. 09, Gobierno del Estado, 2016).

El área en estudio se ubica en **Áreas de urbanización progresiva (RU-CP)**: El reglamento de zonificación las define como las áreas pertenecientes a la reserva urbana que cuentan por las obras de urbanización básica, que determinan la disponibilidad de agua potable y la posibilidad de conexión a la red de drenaje sanitario, así como el suministro eléctrico y la conexión al sistema vial, o donde es factible realizarlas de inmediato.

En el plano E-3e Zonificación anexo al citado Programa de Desarrollo Urbano, indica que el área en estudio se ubica en una zonificación S, I2 y H3: Servicios a la industria y al comercio (S) y Industria de mediano impacto y riesgo (I2-30). Zona que cuenta con una superficie de 48.38 has, delimitada al norte por la Vialidad CD-94, al sur por la Vialidad AC-37, al oriente por la Vialidad VAC-3 y poniente por la zona S-3. Corresponde al área RU-CP88 que es un área conformada por un polígono, que cuenta con una superficie aproximada de 100.85has delimitada al norte y al oriente por la Vialidad VAC-3 y por el área APU-27, al sur por la Vialidad AC-37y al poniente por el área AU-UP-9.

El proyecto tiene como objeto proteger la infraestructura urbana por medio de la protección de una sección del arroyo Jalipa, por lo que es congruente con los criterios establecidos en el Programa de Desarrollo Urbano de Manzanillo.





20. Que en cumplimiento al artículo 25 del REIA, la autorización que expida la Secretaría, no obligará en forma alguna a las autoridades locales para expedir las autorizaciones que les correspondan en el ámbito de sus respectivas competencias.
21. Que de conformidad con el artículo 36 fracciones I y II de la LGEEPA la Secretaría emitirá normas oficiales mexicanas en materia ambiental para el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, que tengan por objeto establecer las especificaciones que deberán observarse para el aprovechamiento de los recursos naturales dentro de los ecosistemas y, por otro lado, considerar las condiciones necesarias para la preservación o restauración de los recursos naturales y la protección al ambiente.

Con fundamento en lo anterior el Proyecto deberá sujetarse a lo que dictan las Normas Oficiales Mexicanas en relación al tipo de actividades que se pretenden desarrollar, con tal de asegurar que se cumplan las políticas ambientales establecidas.

### CARACTERIZACIÓN AMBIENTAL

22. Que la delimitación del Sistema Ambiental (SA), corresponde a la microcuenca Jalipa, de acuerdo a las regiones hidrológicas del INEGI. La microcuenca es un espacio geográfico homogéneo resultado de la interacción de los componentes bióticos, abióticos y socioeconómicos en un área determinada, cuya delimitación deriva de la uniformidad y continuidad de los ecosistemas.

Desde el punto de vista de la vegetación dentro de la microcuenca se definen actividades industriales, en particular de almacenamiento de contenedores, y bancos de materiales, se encuentra aledaña al centro de población de Manzanillo, en el área predominan actividades industriales de medio y bajo impacto. El sistema ambiental presenta una superficie de 16.23 km<sup>2</sup>.

La microcuenca Jalipa representa un tipo de cuenca con comunicación al mar y por lo tanto exorreica. Asimismo, el patrón de drenaje es de tipo dendrítico, dicho patrón se encuentra en lugares donde predomina una corriente principal, en este caso el río Jalipa, donde los afluentes secundarios se unen libremente en todas direcciones, indicando a su vez que la pendiente inicial del área es plana y de materiales uniformes.

Actualmente, en la microcuenca no existe aprovechamiento significativo de los escurrimientos en la porción correspondiente del estado de Colima, los usos de las aguas son domésticos, abrevadero y riego. Los arroyos presentes en el área no son aprovechados, dado su carácter intermitente. Las características de la microcuenca son:





Elevación máxima	813 m
Elevación media	426 m
Elevación mínima	40 m
Longitud	7,050 m
Pendiente media	10.96%
Tiempo de concentración	41.68 min
Área drenada	19.76 km <sup>2</sup>
Periodo de retorno	10 años
Coefficiente de escurrimiento	0.2
Precipitación	759.6 mm
Intensidad de lluvia	287.9 mm/h
Caudal pico	316.05 m <sup>3</sup> /s

El Proyecto se localizará en los márgenes de una sección del arroyo Jalipa, con el objeto de proteger los márgenes de la erosión en menoscabo de la infraestructura industrial.

El cauce principal del arroyo Jalipa nace en las montañas, cuenta con una elevación máxima de 699 m.s.n.m. hasta llegar a una elevación de 39 m.s.n.m., resultando en un desnivel de 660 metros. El cauce principal del arroyo Jalipa cruza por la localidad de Jalipa, a través de la zona industrial donde se encuentran patios de contenedores en los márgenes del río, presenta una dirección de flujo de noreste a suroeste, no cuenta con arroyos tributarios de importancia que converjan a este, donde se presentan solo arroyos intermitentes sin nombre.

### Vegetación

En el sistema ambiental, la vegetación arbórea se encuentra dispersa, por lo cual no constituye una comunidad definida; sus elementos son característicos de selva baja caducifolia, aunque también integran asociaciones de arbustivas como sucesión secundaria. Específicamente la vegetación terrestre del sitio presenta una calidad ambiental baja, dado que la cobertura forestal ha sido modificada. En donde el uso de suelo y vegetación de acuerdo a INEGI Serie vi, Cobertura y Uso de Suelo para el año 2017, el 100% de su superficie es del tipo Desprovisto de Vegetación. En la porción del cauce solamente se presentan especies tolerantes al disturbio. Se encuentran individuos de la especie *Ricinus communis*, *Cucurbita maxima*, *Acacia farnesiana*, *Panicum máximum*, *Cynodom dactylum*. No se presentan especies arbóreas en el área de implementación del proyecto, ni especies dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Específicamente la vegetación terrestre del sitio presenta una calidad ambiental baja, dado que la cobertura forestal ha sido modificada. En donde el uso de suelo y vegetación de acuerdo a INEGI Serie VI, Cobertura y Uso de Suelo para el año 2018, el 100% de su superficie es del tipo Vegetación Secundaria Arbustiva de Selva Baja Caducifolia. Las especies florísticas más representativos por su abundancia y distribución son arbustos como el Tepame (*Acacia pennatula*) y huisache (*Acacia farnesiana*). Este tipo de vegetación secundaria comprende aquella cobertura vegetal originada por el proceso de sucesión de la vegetación natural que se origina luego de la intervención o por la destrucción de la vegetación





Colima, Col., a 24 de enero del 2020

primaria, que puede encontrarse en recuperación. Para la implementación de los gaviones no se afectará vegetación arbórea, la vegetación afectada consiste en arbustos de *Ricinus communis*. No se registraron especies en categoría de protección por la NOM-059-SEMARNAT-2010.

## Fauna.

En este apartado se definen las especies con distribución potencial en el área de influencia definida para el área del proyecto, esto debido a que la mayoría de los organismos de fauna poseen amplias capacidades de desplazamiento, por lo que la posibilidad de ocurrencia dentro del área de influencia y el área de estudio es alta. La información, referente a listados de especies de posible distribución para los tres grupos faunísticos se obtuvieron de la Diversidad del Estado de Colima (CONABIO, 2006). Tomando como criterios de selección, la altura sobre el nivel del mar, los tipos de vegetación dominantes en el área de influencia, la provincia biogeográfica, así como las preferencias ecológicas de las especies.

La condición de uso de suelo y vegetación que impera en el área de estudio, no permite el adecuado desarrollo de fauna silvestre, en el área de influencia, se ubican escasamente organismos generalistas tolerantes a ambientes antrópicos que no conforman una comunidad biológica; Adicionalmente, los relictos vegetacionales que conforman las áreas adyacentes al proyecto, son muy reducidos en superficie y se ubican en propiedades privadas, siendo inviable el acceso a realizar transectos de muestreo de elementos faunísticos.

En el predio en estudio y sus alrededores se han avistado dos serpientes de la familia Culubridae, las cuales no tienen una distribución endémica, ni se ubican en alguna categoría de protección en la norma. Estas son, culebra lagartijera común (*Mastigodryas melanolomus*), *Sceloporus melanorhinus calligaster* (roño de árbol), es una especie de lagartija que pertenece a la familia Phrynosomatidae; y el sapo común (*Rhinella marina*), especie exótica invasiva, también conocido como sapo neotropical gigante o sapo marino, de la familia Bufonidae. Finalmente, el área de estudio está en la zona de distribución natural de la iguana negra (*Ctenosaura pectinata*), especie amenazada y endémica, por lo que la posibilidad de ocurrencia dentro del área del proyecto y sus alrededores es alta; también identificaron algunas madrigueras de armadillo (*Dasypus novemcinctus*), además se considera al tlacuache (*Didelphis virginianus*) y algunas ardillas. Debido a la naturaleza del arroyo y el área de influencia, no se identificó fauna acuática en el área del proyecto.

23. Que esta Unidad Administrativa una vez analizada la MIA-P, su información complementaria y las opiniones emitidas por los distintos órdenes de gobierno, resultan en su conjunto jurídica y ambientalmente sustentables en los términos dispuestos en las leyes ambientales y los instrumentos de política ambiental.

De conformidad con el artículo 35 párrafos primero y segundo de la LGEEPA, que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan esta Ley, su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas, de Ordenamiento Ecológico, y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables. Por lo que, en observancia del artículo 5 incisos A)





**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**2020**

LEONORA VICARIO  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**Delegación Federal en el Estado de Colima  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales**

Oficio No. 06/SGPARN/UGA.-0143/2020

Colima, Col., a 24 de enero del 2020

fracción III y R) fracción I, del REIA, corresponde a la SEMARNAT, la autorización para realizar obra civil y de contención dentro de la zona federal de un cuerpo de agua considerado Bien Nacional, en materia de Impacto Ambiental.

En apego a lo anterior y con fundamento en los Artículos 8, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28 fracción X, 30 y 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 4 fracción I; 5 inciso R) fracción I; 44, 45 fracción II, 48 y 49 párrafo primero del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley antes mencionada; 16, 18, 26, 32 bis fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT); esta Oficina de Representación resuelve **AUTORIZAR DE MANERA CONDICIONADA** el Proyecto en cuestión, debiendo sujetarse a los siguientes

### **TÉRMINOS:**

**PRIMERO.-** Se **AUTORIZA** a la empresa **Centro Intermodal de Maniobras, S.A. de C.V.** a través del **C. César Humberto Romero García** en su carácter de Administrador Único; de manera condicionada y en materia de Impacto Ambiental, la ejecución del proyecto "**Construcción de Gaviones de Contención en el arroyo Jalipa**", para construir los gaviones de contención, bajo las especificaciones de los Considerandos del 2 al 15 del presente Resolutivo y con la aplicación de las medidas de mitigación, restauración y compensación que se mencionan en la MIA-P del Proyecto, su información adicional presentada, las opiniones emitidas por las diferentes instancias involucradas, así como las condicionantes indicadas en el presente Resolutivo.

**SEGUNDO.-** La presente resolución tendrá una vigencia de **14 MESES**, estos tiempos se ejecutarán conforme el programa de trabajo descrito en el Considerando 14 del presente documento. Adicionalmente, se dará mantenimiento y limpieza anual durante un periodo de 20 años.

Esta vigencia con sus tiempos señalados, contarán a partir del día siguiente a la recepción de la presente resolución y podrán modificarse a solicitud del **Promovente**, presentando el trámite COFEMER SEMARNAT 04-008, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos del presente resolutivo, así como de las medidas de mitigación y compensación establecidas por el Promovente en la MIA-P y su información adicional; para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta Oficina de Representación la aprobación de su solicitud con **treinta días previos** a la fecha de su vencimiento y con la **debida acreditación de la PROFEPA**, respecto al debido cumplimiento de términos y condicionantes.

En caso de no haber iniciado obra y de no poder acreditar el cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente Resolutivo; podrá presentar un avance de cumplimiento de los Términos que lleve hasta el momento de su solicitud donde el **Promovente** manifieste que está enterado de las





penas en que incurrir quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental. El Informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el Cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha gestión.

**TERCERO.-** El **Promovente** queda sujeto a cumplir con las obligaciones contenidas en el Artículo 50, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que desistan de realizar las obras y actividades motivo de la presente resolución, para que esta Unidad Administrativa determine las medidas que deban adoptarse, a efecto de evitar alteraciones nocivas al ambiente.

**CUARTO.-** De conformidad a lo establecido por el Artículo 28 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el **Promovente** deberá hacer del conocimiento de esta Oficina de Representación, de manera previa, cualquier eventual modificación a lo señalado en la MIA-P del **Proyecto**, para que con toda oportunidad se determine lo procedente, de acuerdo con la legislación ambiental vigente. Queda estrictamente prohibido desarrollar obras o actividades distintas a las señaladas en la presente autorización y en plazos distintos a los considerados para cada etapa.

**QUINTO.-** De conformidad con el Artículo 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 de su REIA, la presente autorización sólo se refiere a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en su Término

Primero para el **Proyecto** por lo que es obligación del **Promovente** tramitar y en su caso obtener, las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para su realización, y que sean competencia de cualquier otra instancia de gobierno federal, estatal o municipal; sin que esto altere los plazos establecidos para cada etapa del Proyecto, por lo que será responsabilidad del **Promovente** solicitar tantas prórrogas sea necesario en apego a lo establecido en la LGEEPA y otros instrumentos aplicables.

**SEXTO.-** De conformidad con lo dispuesto a lo establecido en los artículos 15, fracciones I a la V, 28 párrafo primero de la LGEEPA y 44 Fracción III del REIA, una vez concluida la evaluación de la MIA-P, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el Promovente para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente; esta Oficina de Representación establece que el Promovente deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de control, prevención y mitigación que propuso en la documentación presentada para el desarrollo del Proyecto; las cuales se considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con el tipo de afectación que se pretende prevenir, mitigar y/o compensar. Así mismo, deberá acatar lo establecido la LGEEPA, sus Reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del Proyecto, sin perjuicio de lo





establecido por otra unidad administrativa del orden federal, estatal o municipal competentes en el caso, así como aquellas medidas que esta Oficina de Representación está requiriendo sean complementadas con las siguientes

## **CONDICIONANTES:**

### **El Promovente deberá:**

- I. Conformar un equipo con personal capacitado en el área ambiental, encargado en todo momento de la supervisión y seguimiento del cumplimiento, en tiempo y forma, de los términos y condicionantes a los cuales queda sujeto el Proyecto. Dicho cuerpo deberá comunicar de manera inmediata a la PROFEPA marcando copia a esta Oficina de Representación, de cualquier situación que ponga en riesgo el equilibrio ecológico del lugar o la posible afectación de ejemplares de flora y fauna silvestres, para que dicha autoridad ordene las medidas técnicas y de seguridad que procedan y resuelva lo conducente conforme a las disposiciones legales aplicables en la materia. Deberá informar a la PROFEPA con copia a esta Oficina de Representación, en un término no mayor a **30 días hábiles** después de recibido este oficio resolutivo, quienes serán los responsables y su propuesta de trabajo debidamente calendarizada y con los indicadores que permitan la valoración de la efectividad de los trabajos.
- II. Previo a la ejecución de las obras, se deberá hacer el retiro y limpieza de la zona federal a ocupar, disponiendo los residuos donde la autoridad ambiental o municipal lo determine.
- III. En un plazo de **2 meses**, presentar a esta oficina de representación la propuesta de mantenimiento de las obras y limpieza del arroyo para los 20 años propuestos, incluir programa de actividades y responsables de dar seguimiento.
- IV. Deberá presentar una propuesta para plantar **60 individuos arbóreos** de especies nativas en la zona federal del arroyo y remitir a esta Oficina de Representación, la propuesta de superficie, especies y programa de mantenimiento de la plantación para su visto bueno; en un plazo de **un mes** contado a partir de la recepción al presente.
- V. Colocar **2 letreros** relativos a la protección y cuidado de la flora y fauna nativa del sitio del proyecto con énfasis en las especies en estatus de la NOM-059-SEMARNAT-2010, y para evitar la caza de fauna y **2 letreros** relativos al cuidado del cuerpo de agua; para lo cual se le concede un plazo de **2 meses** una vez iniciado el proyecto.
- VI. Durante la vigencia de la construcción de la obra, realizar su registro como Generador de Residuos Peligrosos ante esta Secretaría y presentar evidencia en los reportes del Término Séptimo.





- VII. En el caso de contaminar el suelo accidentalmente, para su remediación, deberá presentar el trámite FF-SEMARNAT-043 ante la PROFEPA y la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas de esta Secretaría, para que determine lo procedente.
- VIII. Impedir el vertido de hidrocarburos en el suelo durante la etapa de operación del Proyecto. Estos y los demás residuos que pudiera generarse deberán ser almacenados temporalmente en el sitio, en tambos metálicos para su posterior entrega a una empresa autorizada.
- IX. En caso de que por alguna razón tengan que suspenderse de manera temporal las actividades autorizadas en este resolutivo; el informe referido en el Término Séptimo, deberá seguir presentándose, independientemente si hay actividad a o no. La suspensión de la actividad no detiene los plazos otorgados para la actividad autorizada.

**Queda estrictamente prohibido al Promovente:**

- X. Cazar, capturar y/o comercializar individuos de las especies de flora y fauna silvestres existentes en la zona, así como, la introducción y presencia de perros y gatos en la zona del proyecto y en las áreas aledañas al mismo, en el entendido de que se responsabilizará al **Promovente** de cualquier ilícito detectado en esta materia. En consecuencia, deberá evitar alteraciones a las comunidades de flora y fauna en el área por parte del personal contratado en todas las etapas del Proyecto.
- XI. Abandonar, derramar y confinar residuos peligrosos como trapos, arenas, aserrín o estopas impregnadas por grasas y aceites lubricantes, recipientes, empaques, llantas, entre otros, en el área de trabajo y terrenos colindantes.

**SÉPTIMO.-** El **Promovente** deberá elaborar y presentar a la Delegación de la PROFEPA en Colima, con copia a esta Oficina de Representación, un Informe Semestral, respecto del cumplimiento de los Términos y Condicionantes a los cuales queda sujeto el desarrollo del proyecto, estos informes deberán complementarse con anexos fotográficos y/o videocintas.

**OCTAVO.-** El **Promovente** en cumplimiento al artículo 49 del REIA, deberán comunicar por escrito a esta Oficina de Representación, con copia a la PROFEPA, respecto la fecha de inicio de las actividades autorizadas, dentro de los cinco días siguientes a que hayan dado principio. De la misma manera, notificará la fecha en que finalicen dichas actividades, dentro de los cinco días posteriores a que esto ocurra.

**NOVENO.-** La presente autorización en materia de Impacto Ambiental, a favor del **Promovente** es exclusiva. En caso de pretender transferir los derechos y obligaciones contenidas en este documento, deberá dar cumplimiento al artículo 49 del REIA, notificando con el trámite respectivo a esta autoridad, quien determinará lo procedente y, en su caso, acordará la transferencia.





**DÉCIMO.-** Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización. El incumplimiento u omisión de cualquiera de las restricciones antes indicadas, será motivo de la suspensión inmediata del aprovechamiento y en su caso, de la aplicación de las sanciones procedentes.

**UNDÉCIMO.-** El **Promovente** será el único responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la realización y operación de las obras autorizadas, que no hayan sido considerados en la MIA-P.

Por lo tanto, el **Promovente** será responsable ante la PROFEPA, de cualquier ilícito, en materia de Impacto Ambiental, en el que incurran compañías o el personal al que se contrate para efectuar el Proyecto. Por lo cual deberá vigilar dentro del ámbito de su competencia, que los mencionados acaten los Términos y Condicionantes a los cuales queda sujeta la presente autorización.

En caso de que las actividades, durante sus diferentes etapas, ocasionen afectaciones que llegasen a alterar el equilibrio ecológico, se podrá exigir la suspensión de las mismas y la instrumentación de programas de compensación.

**DUODÉCIMO.-** Esta autorización se otorga sin perjuicio de que los titulares tramiten, y en su caso obtengan, otras autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para la realización de las obras y su operación motivo de la presente. Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación de esta autorización, así como su cumplimiento y consecuencias legales, quedando a salvo lo que corresponda aplicar a la SEMARNAT y/o a otras autoridades federales, estatales o municipales.

**DECIMOTERCERO.-** El **Promovente** deberá mantener en el sitio de su domicilio oficial manifestado, una copia respectiva del expediente de la MIA-P, la información complementaria así como de la presente autorización, para efecto de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

**DECIMOCUARTO.-** El incumplimiento de cualquiera de los términos resolutivos y/o la modificación del **Proyecto** en las condiciones en que fue expresado en la documentación presentada, invalidará la presente autorización, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en la LGEEPA y Ley Federal de Responsabilidad Ambiental y demás ordenamientos que resulten aplicables.

**DECIMOQUINTO.-** La SEMARNAT, a través de PROFEPA, y en uso de sus facultades de inspección y vigilancia, verificará, en cualquier momento, el cumplimiento de los términos establecidos en el presente instrumento, así como de los ordenamientos aplicables en Materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confiere el Artículo 55 del REIA.

**DECIMOSEXTO.-** Se hace del conocimiento del **Promovente**, que la presente resolución emitida con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental





## Delegación Federal en el Estado de Colima Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/UGA.-0143/2020

Colima, Col., a 24 de enero del 2020

y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante esta oficina de representación en el estado de Colima, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo que establece el Artículo 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 176 de la LGEEPA.

**DECIMOSÉPTIMO.-** Notifíquese al **Promoviente**, de la presente resolución, por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

En espera de ver respetadas las disposiciones aquí expresadas en beneficio del ambiente y nuestros ecosistemas, reciba de mí parte un cordial saludo.

### ATENTAMENTE

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del titular de la "Delegación Federal" de la SEMARNAT en el estado de Colima, previa designación, mediante oficio No. 01239, firma el Subdelegado de Administración y Movimiento



**Lic. Carlos Manuel Alcaraz Mendoza**  
DELEGACIÓN FEDERAL  
ESTADO DE COLIMA

\*En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018

C.c.p. Lic. Zoila Dulce Ceja Rodríguez.- Encargada del Despacho PROFEPA Delegación Colima.- Para su conocimiento.  
Biol. Tania Román Guzmán.- Directora Local de la CONAGUA en Colima.- Presente.  
C. Griselda Martínez Martínez.- Presidenta Municipal de Manzanillo.- Presente.

Expediente 06CL2019HD017

CAM/PZZ/HRS/EIEM

